

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Día Internacional de la Alfabetización

#### Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **El Alto Comisionado para los Derechos Humanos aplaude la despenalización del aborto en México.** El máximo tribunal de justicia eliminó declaró inconstitucional penalizar el aborto por violar los derechos humanos de las mujeres. La decisión implica que todas las instituciones federales de salud deberán brindar ese servicio a quienes lo soliciten en todo el país. Además, ningún médico podrá ser criminalizado por proveer esa asistencia. El aborto fue despenalizado el miércoles en México gracias a un dictamen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró inconstitucional su criminalización por violar los derechos humanos de las mujeres y las personas con capacidad de gestar. El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos acogió con beneplácito la sentencia del máximo tribunal mexicano y llamó a tomar medidas inmediatas para implementar la decisión. **Victoria para las mujeres.** “Esta sentencia, que confirma fallos previos de la Suprema Corte, representa una gran victoria para las mujeres en México en su lucha de décadas por la autonomía de su cuerpo, su salud y sus derechos sexuales y reproductivos”, afirmó Volker Türk este jueves en un comunicado. Además, el dictamen del tribunal “es un testimonio de la importancia de contar con un poder judicial independiente comprometido con la defensa de los derechos humanos”, agregó. La despenalización del aborto ocurrió cuando la Suprema Corte de Justicia le otorgó un amparo al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), coronando así los muchos años de batalla de las mujeres. Las instituciones de salud están obligadas a proveer el servicio. La despenalización significa que las instituciones federales de salud de todo el país deberán proveer el servicio de aborto a todas las mujeres y personas gestantes que lo soliciten. Además, ningún profesional de la salud podrá ser criminalizado por brindar ese servicio de salud. El Alto Comisionado instó al Congreso mexicano a actuar con celeridad para promulgar la legislación necesaria para eliminar el aborto del Código Penal Federal, y extendió la exhortación a los congresos de las entidades federativas donde el aborto sigue estando criminalizado. **Invitación a seguir el ejemplo de México.** Türk también instó a los Estados alrededor del mundo que aún penalizan el aborto a seguir el ejemplo de México y reformar sus leyes para garantizar el acceso seguro y legal al aborto, en consonancia con sus obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos. La Ciudad de México fue la primera entidad federativa en legalizar el aborto en el país en 2007 y actualmente suman doce los estados en los que se ha legalizado reconociendo ese derecho de las mujeres. En esa docena de estados, el embarazo se puede interrumpir voluntariamente hasta las doce semanas de gestación. En los estados donde no es legal, el aborto se permite en caso de violación, y en algunas entidades también se contemplan las alteraciones genéticas graves, la inseminación artificial no consentida y las causas económicas.

## OEA (CIDH):

- **CIDH llama a los Estados a garantizar el pleno goce del derecho a la nacionalidad.** Con ocasión del mes que celebra la adopción de la Convención para reducir los casos de apatridia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados de la región a continuar adoptando medidas para asegurar, en condiciones de igualdad, la protección del derecho inderogable a la nacionalidad. Asimismo, urge a los Estados a abstenerse de adoptar medidas que priven arbitrariamente a las personas de la nacionalidad y que coloquen a determinados grupos en riesgo de apatridia. La Comisión ha observado con preocupación la persistencia de leyes que discriminan padres y madres respecto del otorgamiento de la nacionalidad para hijas e hijos; la existencia de procedimientos de privación arbitraria de nacionalidad; y, la generación de riesgos de apatridia por la prohibición de retorno a los países de origen y la negativa de expedir documentos de identidad. Respecto de la transmisión de la nacionalidad, la CIDH advierte que la redacción actual de la sección 5(1) de la Constitución de Barbados establece una situación de discriminación formal hacia las mujeres para transmitir la nacionalidad, lo que puede generar riesgos de apatridia. Situación similar sucede en Bahamas, en donde, a pesar de recientes avances, un niño o niña nacido en el extranjero de madre bahameña casada con un extranjero sólo puede adquirir la nacionalidad bahameña mediante solicitud. La Comisión recuerda que la obligación de adecuar disposiciones de derecho interno, conforme los estándares interamericanos, requiere, no solamente la expedición y desarrollo de normas conducentes con la efectiva observancia de los derechos humanos, pero igualmente la supresión de aquellas normas y prácticas que entrañen violación de dichos derechos. En cuanto a la privación arbitraria de la nacionalidad, el 9 de febrero de 2023, el Estado de Nicaragua privó arbitrariamente de la nacionalidad a 222 nicaragüenses detenidos políticos, quienes posteriormente fueron "deportados" a Estados Unidos. Estas medidas se adoptaron sin estar estipuladas en la legislación interna y en violación del principio de legalidad e irretroactividad de las penas. El 17 de febrero, la Corte de Apelaciones de Managua notificó la resolución judicial relativa a la privación de nacionalidad, derechos políticos y bienes a 94 personas identificadas como opositores políticos, sin juicio, y en aplicación de la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad. Adicionalmente, el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MSENI) de la CIDH ha recibido información sobre casos de prohibición de retorno de personas nicaragüenses al país. Frente a una situación de desplazamiento forzado y riesgo de apatridia, estas personas se ven obligadas a buscar regularizar su situación migratoria o acceder a mecanismos de protección internacional en otros países. Además, se han visto imposibilitadas de renovar los pasaportes vencidos o de acceder a otros documentos de identidad por encontrarse fuera del territorio y por la negativa del Estado a expedir esta documentación. Por otra parte, de acuerdo con información de la sociedad civil, el gobierno de Cuba ha implementado medidas para denegar el ingreso al territorio nacional a personas activistas y defensoras de derechos humanos cubanas que son disidentes o críticas del gobierno a pesar de contar con residencia y los documentos de viaje necesarios para volver al país. Esta situación las expone a continuar en otros países involuntariamente, donde su permanencia las puede llevar a estatus migratorios irregulares. Lo anterior fue registrado por la CIDH en su informe anual de 2022, en el que advirtió que la denegación de retorno de personas a su país de nacionalidad es una grave violación de los derechos vinculados al ejercicio de la nacionalidad. En este sentido, y en el marco de las obligaciones que derivan de los distintos instrumentos internacionales e interamericanos aplicables, la Comisión recuerda que toda persona tiene el derecho inderogable a tener una nacionalidad y a no ser apátrida. Así como a conservar su nacionalidad, no pudiendo denegarse, perderse o privarse arbitrariamente. En particular, la privación de nacionalidad que resulta en apatridia es considerada arbitraria. Por ello, urge a los Estados de la región a abstenerse de adoptar medidas arbitrarias de privación de nacionalidad. Conforme lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que la privación de la nacionalidad no sea arbitraria, todo acto administrativo o judicial respecto a las condiciones para adquisición, manutención y, especialmente, la pérdida de la nacionalidad debe: a) respetar el principio de legalidad; b) asegurar el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación; c) prevenir la apatridia; d) ser proporcional, y, e) respetar las garantías del debido proceso, brindando garantías especiales de protección a la niñez. Asimismo, de acuerdo con la Resolución No. 04/19 que adopta los Principios Interamericanos, la Comisión enfatiza que los Estados deben implementar las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para erradicar la apatridia, incluyendo medidas de prevención, identificación, protección y reducción, asegurando la igualdad entre mujeres y hombres en lo relativo a transmitir la nacionalidad a sus hijos, especialmente si, de otro modo, estos serían apátridas. Finalmente, si bien existe un creciente interés de los países de la región por adherirse a las Convenciones sobre apatridia lo que constituye excelente práctica, la CIDH reitera su llamado a firmar y ratificar los instrumentos internacionales de protección de las personas apátridas y reducción de los factores de la apatridia, tales como la Convención sobre el

Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. Por último, llama a garantizar el acceso a mecanismos de protección para las personas apátridas, así como realizar evaluaciones constantes de los marcos normativos y prácticas a fin de prevenir riesgos que conlleven a situaciones de apatridia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que había impuesto a la imputada la pena de prisión perpetua por arbitrariedad por ausencia de fundamentos.** La Corte Suprema de Justicia revocó una sentencia que había impuesto a la imputada la pena de prisión perpetua por ausencia de fundamentos. En la causa “Gómez, Yamila Luján s/ homicidio agravado por el vínculo”, la Corte de Justicia de Salta – por mayoría– declaró procedente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la fiscalía y declaró la nulidad de lo resuelto por la Sala II del Tribunal de Impugnación, en cuanto había hecho lugar parcialmente al recurso de casación de la defensa y fijado en 23 años de prisión la condena por el delito de homicidio agravado por el vínculo con circunstancias extraordinarias de atenuación. De este modo, el Alto Tribunal confirmó el fallo de la Sala IV del Tribunal de Juicio, que inicialmente había impuesto a una mujer la pena de prisión perpetua, por lo que la defensa oficial dedujo recurso extraordinario. En concreto, la defensa cuestionó la declaración de nulidad de la resolución del Tribunal de Impugnación, observando que para ello “no se tuvo en cuenta la exposición, valoración y fundamentación que hicieron los magistrados de aquella instancia para aplicar al caso las circunstancias extraordinarias de atenuación previstas en el ordenamiento y sancionar a la encausada en base a la escala prevista en el último párrafo del artículo 80 del Código Penal”. En este escenario, los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz compartieron los fundamentos y conclusiones del dictamen del procurador general de la Nación interino, Eduardo Casal. En tanto, Ricardo Lorenzetti estimó que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja, es inadmisible. Casal señaló que la sentencia había incurrido en la misma omisión que había achacado al pronunciamiento recurrido y que la mera enunciación de los agravios que había introducido el fiscal no satisfacía el requisito de fundamentación. “Esa omisión, en mi opinión, adquiere mayor gravedad porque el sentido de la decisión importaba que recobrara validez la pena de prisión perpetua aplicada a la acusada por el Tribunal de Juicio”, concluyó Casal. De este modo, el representante del Ministerio Público Fiscal concluyó que los términos de la sentencia impugnada exhibían una contradicción y ausencia de fundamentación que imponía su descalificación como acto jurisdiccional válido con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad. “Esa omisión, en mi opinión, adquiere mayor gravedad porque el sentido de la decisión importaba que recobrara validez la pena de prisión perpetua aplicada a la acusada por el Tribunal de Juicio”, concluyó Casal.

### **Colombia (CC):**

- **La Corte Constitucional le ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores ejercer una función de coordinación efectiva para que las entidades del Estado cumplan los fallos internacionales.** La Corte resolvió la acción de tutela que presentaron las agentes oficiosas de Juan, un joven de 19 años que desapareció en agosto de 2022, luego de que fuera detenido por uniformados del Ejército y de quien se desconoce su paradero. La familia del joven inició la búsqueda a través de las autoridades competentes. El caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el tribunal decretó medidas cautelares a favor del desaparecido y de sus familiares. Ante el incumplimiento de las medidas cautelares por parte del Estado, las agentes oficiosas invocaron la protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad personal y el acceso a la administración de justicia del agenciado y su núcleo familiar. El caso lo conoció la Sala Novena de Revisión y, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, reconoció el estado de desprotección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y el debido proceso del joven desaparecido. “De ahí la importancia de que el Estado adopte todas las medidas necesarias para investigar, sancionar a los responsables, informar a los familiares el paradero del desaparecido e indemnizarlos”, expone el fallo. Asimismo, consideró que los familiares se encuentran en un estado de vulnerabilidad por la incertidumbre sobre el destino de su ser querido. Lo anterior, vulnera sus derechos a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto aunado

a la situación de seguridad personal que enfrentan producto de las amenazas para desincentivar la búsqueda de su pariente. “Esta Sala de Revisión reitera que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado cuando el Estado desacata una medida cautelar porque la priva de sus efectos materiales”, expone el fallo. La Sala consideró que los beneficiarios de las medidas cautelares tienen derecho a obtener su cumplimiento efectivo. En consecuencia, la Sala Novena de Revisión confirmó la tutela de los derechos fundamentales a la vida, integridad personal y seguridad personal de los agenciados. En igual sentido, adicionó el amparo al debido proceso. Por lo tanto, determinó que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante diversos comportamientos omisivos vulneró los derechos fundamentales de los beneficiarios de las medidas a obtener una pronta y eficaz protección del Estado. Así, la Corte le ordenó a dicho ministerio que ejerza una función de coordinación de manera efectiva en la que las diferentes entidades del Estado responsables cumplan a cabalidad las medidas cautelares decretadas por la CIDH. También instó a la entidad estatal a la adopción de mecanismos de articulación para que se construya un plan eficiente, con soluciones integrales y definitivas, pero especialmente, con una sola ruta de atención tanto para los familiares del desaparecido como en general los demás desaparecidos. La Sala determinó que como se trata de beneficiarios de medidas cautelares decretadas por un órgano internacional, más allá de toda consideración, las autoridades estatales deben proceder a brindar la protección adecuada y efectiva en orden a garantizar los derechos a la seguridad personal, así como a la vida e integridad personal, pues es incuestionable la situación de riesgo en que dichas personas se encuentran. En consecuencia, lo que se impone es proferir las medidas de protección que se requieran a fin de evitar la consumación de un daño. Para la Sala, el comportamiento de la UNP resulta inadmisibles porque una instancia internacional, como la CIDH ordenó la protección de la familia del desaparecido, y como lo ha entendido esta corporación, las medidas cautelares deben ser acatadas de buena fe por las autoridades internas, ya que su fuerza vinculante en el ordenamiento nacional va aparejada del cumplimiento de los deberes constitucionales de las autoridades públicas colombianas de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política. Por lo tanto, conminó a la UNP para que adelante todas las gestiones necesarias para contactar a los beneficiarios de las medidas e ingresarlos al programa de protección de víctimas que dirige. Por otra parte, la Sala encontró que la Fiscalía General de la Nación omitió su deber de proteger a las víctimas, por lo que deberá incorporar a los familiares del joven desaparecido en el programa de protección a víctimas. La omisión de su deber de proteger a las víctimas constituye una vulneración al derecho a un recurso judicial efectivo. Esto porque la garantía del acceso a la administración de justicia de las víctimas se deriva del deber de debida diligencia y de investigación del Estado de las violaciones a los derechos humanos. Asimismo, le ordenó al fiscal General de la Nación que brinde todo el apoyo logístico necesario y eficaz para que avance la investigación e imparta instrucciones precisas con el propósito de que la investigación arroje resultados y sea asignada a una unidad especializada. Finalmente, la Corte instó a la Procuraduría General de la Nación a que impulse la investigación que adelanta y adopte las medidas necesarias para vigilar y monitorear el estricto cumplimiento de las órdenes proferidas en sede de tutela. Asimismo, instó a la Defensoría del Pueblo a realizar recomendaciones y observaciones a las autoridades destinatarias de las órdenes de esta sentencia.

- **Corte Constitucional, sesionando en la ciudad de Valledupar, protege el derecho fundamental a la oposición política y ordena medidas para garantizar el acceso a medios de comunicación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.** Tras constatar que no se han adelantado las actuaciones necesarias para garantizar el acceso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica a espacios especiales en medios de comunicación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 112 de la Constitución Política y 13 del Estatuto de la Oposición, **la Sala Plena de la Corte adoptó entre otras, las siguientes órdenes:** Amparar el derecho a la oposición política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declaradas en oposición al Gobierno Nacional. Para esos efectos, ordenó al Consejo Nacional Electoral que asigne de manera inmediata los espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético de acuerdo con lo previsto por los artículos 112 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 2018. Así mismo, ordenó al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las demás autoridades concernidas que en el ámbito de sus competencias adelanten las gestiones administrativas y presupuestales para el inmediato cumplimiento de estas normas. Esta decisión se tomó al resolver la acción de tutela presentada por el partido político Centro Democrático en contra del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena al fisco pagar indemnización a víctima de detención ilegal y torturas en 1973.** La Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización de \$40.000.000 por concepto de daño moral, a Juan Hernán Valenzuela Maureira, quien fue detenido el 3 de diciembre de 1973 y torturado en unidades policiales y luego trasladado al Estadio Chile y a los campos de prisioneros de Chacabuco y Cuatro Álamos. En fallo unánime (causa rol 136.847-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al acoger la excepción de media prescripción en un crimen de lesa humanidad. “Que de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3º del Reglamento de La Haya de 1907 señala que ‘La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército’. Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que ‘Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo’, el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que ‘Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario’, reproduce el fallo. La resolución agrega que: “En el mismo sentido se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de la Haya señaló ‘que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral’. (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria. [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, N° 7. Párr. 25-26)”. “En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando”, añade. Para el máximo tribunal: “(...) en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No solo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno”. “En efecto –prosigue–, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que ‘el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado’. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”. “Que, en esas condiciones, resulta efectivo que los jueces del grado incurrieron en un error de derecho al momento de acoger la excepción de prescripción de la demanda civil incoada en contra del Estado, yerro que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia, de suerte tal que el recurso de casación en el fondo será acogido”, concluye. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se confirma la sentencia apelada de once de abril de dos mil veintidós, Rol N° C-6387-2020, del Decimooctavo Juzgado Civil de Santiago, con declaración que el Fisco de Chile queda condenado a pagar la suma \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) al demandante Juan Hernán Valenzuela Maureira, como resarcimiento del daño moral demandado”.

## **Estados Unidos (AP/Univisión):**

- **Justice de la Suprema Corte prevé "medidas concretas" para abordar preocupaciones éticas.** El juez de la Corte Suprema de Estados Unidos, Brett Kavanaugh, dijo ante una conferencia judicial el jueves que espera que "pronto" haya "medidas concretas" para abordar preocupaciones en materia de seguridad en torno a la corte, pero no abordó las peticiones para que los jueces instituyan un código de conducta oficial. "Podemos aumentar la confianza. Estamos trabajando en ello", dijo Kavanaugh en la conferencia a la que asistieron jueces, abogados y otro personal del tribunal en Ohio. Dijo que los nueve jueces reconocen que la confianza pública en el máximo tribunal estadounidense es importante, sobre todo ahora. La confianza pública en el tribunal está en su punto más bajo en 50 años tras una serie de fallos divisivos, incluida la anulación de las protecciones federales al aborto el año pasado, y los informes publicados sobre los viajes pagados no revelados de los jueces y otras preocupaciones éticas. "Hay una tormenta a nuestro alrededor en el mundo político y en el mundo en general en Estados Unidos", señaló Kavanaugh. "Nosotros, como jueces y el sistema legal, tenemos que tratar de ser un poco más, creo, la calma en la tormenta". El juez Clarence Thomas reconoció recientemente que realizó tres viajes el año pasado a bordo de un avión privado propiedad del donante republicano Harlan Crow, aunque rechazó las críticas por no haber informado de sus viajes en años anteriores. Un reportaje del sitio web de investigación ProPublica también reveló que el juez Samuel Alito no informó de un viaje privado a Alaska en 2008 pagado por dos ricos donantes republicanos, uno de los cuales tenía repetidos intereses ante la Corte Suprema. Associated Press también informó en julio que la jueza Sonia Sotomayor, ayudada por su personal, ha promovido las ventas de sus libros a través de visitas a universidades durante la última década. La AP obtuvo miles de páginas de documentos que mostraban cómo magistrados de todas las ideologías del tribunal prestaban el prestigio de sus cargos a actividades partidistas -dando charlas con políticos prominentes- o para promover sus propios intereses personales.
- **Tribunal de apelaciones suspende temporalmente la orden judicial de mover la barrera de boyas de Texas en el Río Bravo.** Una corte de apelaciones concedió al gobierno de Texas este jueves una suspensión temporal que le permite mantener las boyas flotantes instaladas el Río Bravo para impedir que los inmigrantes crucen la frontera entre Estados Unidos y México. El miércoles, un juez federal de Austin había ordenado a Texas mover la barrera de boyas a la orilla del río antes del 15 de septiembre, en lo que se consideró una victoria tentativa para el presidente Joe Biden, cuya administración demandó al estado. La moción para suspender la orden ha sido aceptada "a la espera de una nueva orden del Tribunal", según la presentación del Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito, el cual se espera que escuche los argumentos sobre mantener o no la barrera de boyas. Lo que indicaba el fallo. Apenas en julio, el Departamento de Justicia explicó que Texas no tenía autoridad para colocar boyas en el río, debido a que no estaba dentro de la jurisdicción estatal. "La Corte ordena que la barrera de boyas sea retirada de las aguas principales del Río Grande a la ribera, en lugar de ser removida por completo del río, para que la barrera no impida o perjudique de ninguna manera la navegación de aerobotes u otras embarcaciones de poco calado a lo largo del Río Grande", según una nota al pie del fallo del juez David Alan Ezra, emitido el miércoles. El magistrado añadió que "la conducta de Texas perjudica irreparablemente la seguridad pública, la navegación y las operaciones de funcionarios de agencias federales en el Río Bravo y sus alrededores". El fallo también prohibía al gobierno de Texas volver a instalar boyas "o cualquier tipo de estructura" sobre el río. Apelación de Texas. Tras la orden emitida de retirar la barrera de boyas, el gobernador Greg Abbott precisó que dicha decisión judicial prolongaba "la obstinada negativa del presidente Biden a reconocer que Texas está haciendo correctamente el trabajo que debería haber estado haciendo todo el tiempo". Además, el mandatario estatal avisaba que la sentencia era "incorrecta" y que sería "revocada en apelación", tal como sucedió este jueves. Abbott agregó que su gobierno seguiría utilizando "todas las estrategias para asegurar la frontera" y avisaba que la "batalla para defender la autoridad soberana de Texas y proteger vidas del caos causado por las políticas de fronteras abiertas del Presidente Biden no ha hecho más que empezar". El gobernador dejaba claro que Texas estaba preparado "para llevar esta lucha hasta el Tribunal Supremo de EEUU".

## **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH condena a Serbia por sancionar a una radioemisora que difundió una investigación sobre presuntas irregularidades en la adquisición de vacunas contra la gripe porcina.** El Tribunal Europeo Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Serbia por sancionar en forma arbitraria a una empresa de medios de comunicación. Constató una vulneración del artículo 10 (libertad de

expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre una radioemisora que en uno de sus programas hizo referencia a una investigación periodística que vinculaba al viceministro de sanidad y otras autoridades con presuntas irregularidades en la adquisición de vacunas para la gripe porcina (H1N1). El asunto fue ampliamente publicitado en noticieros y artículos periodísticos de la empresa. En razón de ello, fue demandada por el viceministro. Los tribunales de instancia acogieron la demanda, por estimar que la radioemisora dañó la reputación de la autoridad, por lo que se le condenó a pagar 1.750 euros por daños morales y a retirar de sus plataformas los artículos que hacían alusión al presunto caso de corrupción. Las judicaturas consideraron que la condenada no verificó diligentemente la información que había publicado. Tras agotar la vía nacional, la compañía demandó al Estado serbio en estrados del TEDH, por una violación de su derecho a difundir información. Adujo que su intención no había sido dañar el honor y la reputación de la autoridad, sino que solo buscaba informar al público sobre un hecho de relevancia nacional. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) las informaciones difundidas y publicadas por la demandante se referían claramente a una cuestión de interés público, en particular, a irregularidades en la adquisición de vacunas contra la gripe porcina. El viceministro es un funcionario público y como tal debería haber mostrado un mayor grado de tolerancia. Los tribunales serbios reconocieron ambos aspectos del conflicto. Agrega que “(...) los tribunales adoptaron una postura bastante limitada al calificar todas las alegaciones contenidas en los informes de la empresa demandante. Así, las alegaciones sobre la presunta implicación de la autoridad habían sido declaraciones de hechos. Por lo demás esas acusaciones fueron confirmadas por una nota policial y no había dudas sobre su credibilidad. Los tribunales tampoco determinaron que la empresa solicitante hubiera violado las leyes sobre confidencialidad al publicar información investigativa”. Comprueba que “(...) los tribunales no examinaron si el tercer alegato –relativo a las presiones sobre el Ministerio del Interior– fueron un juicio de valor (que no habría sido susceptible de prueba) ni evaluaron el lenguaje utilizado en el informe de la empresa al respecto. Así, las expresiones “un motivo para sospechar” y “la lista de sospechosos de la policía” habían sido precisas y sin exageración. Tampoco tuvieron en cuenta el hecho de que la empresa demandante había intentado lograr un equilibrio en sus informes”. El Tribunal concluye que “(...) los tribunales nacionales se excedieron en su limitado margen de maniobra (“estrecho margen de apreciación”) para restringir el debate sobre cuestiones de interés público. Además, la interferencia en la libertad de expresión de la empresa demandante fue desproporcionada con el objetivo perseguido y no necesaria en el contexto de una sociedad democrática”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó a Serbia a pagar 2.740 euros por daños materiales, 2.500 euros por daño moral y 2.400 euros por costas y gastos.

### **España (Diario Constitucional):**

- **Tribunal: despido de trabajadora de servicio técnico que sumergió el iPhone de un amigo en el lavamanos para que pudiera cobrar el seguro, se ajusta a derecho.** El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (España) desestimó el recurso deducido por una trabajadora que fue despedida por intentar deshacerse del producto de un cliente, con el fin de hacer el cobro de un seguro. Dictaminó que el a quo valoró adecuadamente la prueba y que la sanción fue proporcionada dada la gravedad de sus actos. La mujer, que trabajaba en un servicio técnico para celulares, recibió un iPhone que tenía daños en su cámara y pantalla. Con el fin de beneficiar al cliente -que por lo demás era su amigo personal-, sumergió deliberadamente el móvil en un lavamanos con agua para que pudiera hacer el cobro del seguro respectivo “por daños irreparables”. La situación fue advertida por una supervisora que denunció el hecho a sus superiores, quienes tomaron la decisión de despedir a la mujer por “una flagrante transgresión de la buena fe contractual, deslealtad así como en un abuso de confianza en el desempeño del trabajo, que deben calificarse de muy graves”. La mujer accionó contra su empleador en sede judicial, sin embargo, su demanda fue desestimada por el juez a quo. Recurrió esta decisión en sede de instancia, aduciendo que el tribunal incurrió en una errónea valoración de los hechos y pruebas. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) si los fundamentos jurídicos de la sentencia recurrida contienen afirmaciones con valor de hecho probado, también se debe solicitar por esta vía su revisión fáctica, debiendo esta ser trascendente para el resultado del recurso. El error fáctico tiene que recaer sobre hechos y ha de ser evidente, es decir, que exista una conexión directa entre el documento o pericia y el error invocado del juez sin necesidad de acudir a conjeturas, suposiciones o interpretaciones más o menos lógicas y razonables”. Agrega que “(...) el primer motivo del recurso no puede tener éxito pues el hecho probado segundo sólo hace que transcribir la carta de despido sin que se aprecie error en dicha transcripción. El añadido que pretende hacerse en el recurso es una mezcla de datos y de valoraciones jurídicas que no debe de ser admisible más aún cuando no se nos indica el documento concreto o la pericia de los que puedan derivarse las conclusiones cuya revisión pretende, desde luego no se desprende

de la carta de despido”. Señala que “(...) se debe coincidir con el criterio de la juzgadora de instancia en el sentido que del inalterado relato de hechos probados así como de las afirmaciones fácticas que con este valor se contienen en la fundamentación jurídica de la sentencia recurrida se desprende una falta muy grave la transgresión de la buena fe contractual por parte de la trabajadora despedida merecedora de la sanción de despido con arreglo”. El Tribunal concluye que “(...) el hecho se reputa de la gravedad suficiente para determinar el despido, dado que la causación de daños intencionados en un terminal sumergiéndolo en agua para que no pueda ser objeto de reparación y así favorecer la cliente forzando que el seguro proceda a su reemplazo entraña un intento de fraude manifiesto al seguro, y una conducta no admisible para el empleador no justificada por el hecho de que el servicio técnico funcione de forma incorrecta ni por intentar mantener contento al cliente”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal rechazó el recurso y confirmó el fallo de instancia.

### **Israel (Enlace Judío):**

- **Netanyahu comparte la advertencia del presidente del Parlamento a la Suprema Corte.** El primer ministro Benjamín Netanyahu compartió este jueves en redes sociales un discurso pronunciado el día anterior por el presidente de la Knéset, Amir Ohana, en el que sugirió que el gobierno podría evadir un fallo de la Corte Suprema que anule la primera ley de la reforma judicial, informó The Times of Israel. Netanyahu no se ha comprometido públicamente a respetar la sentencia de la Corte sobre el caso. Una negativa de la coalición a acatar un posible fallo en su contra crearía una crisis constitucional sobre qué rama del gobierno tiene la última palabra. El primer ministro retuiteó el discurso de Ohana sobre la llamada ley de razonabilidad, en el que el presidente de la Knéset dijo que una decisión judicial para aceptar las peticiones en su contra podría “hundirnos en el abismo” y que la Knéset “no se dejará pisotear sumisamente”. Los organizadores de las protestas contra la reforma judicial condenaron ferozmente el retuit de Netanyahu, diciendo: “Un primer ministro que alienta a la Knéset a violar la ley no es un primer ministro legítimo en un estado democrático. Netanyahu ha declarado la guerra al Estado de derecho... y tiene la intención de aplastar a la corte en las próximas semanas. Descubrirá que millones de israelíes se enfrentarán a él y defenderán los tribunales”. Ohana hizo estas declaraciones durante una conferencia de prensa convocada en la Knéset antes de una audiencia el 12 de septiembre sobre peticiones contra la ley, que prohíbe a los tribunales intervenir en decisiones gubernamentales y ministeriales basándose en su “razonabilidad”. Posteriormente se celebrará una audiencia separada sobre las peticiones contra una ley que protege a los primeros ministros de una recusación forzosa. Ambas leyes son enmiendas a las Leyes Básicas semiconstitucionales de Israel, ninguna de las cuales la Corte Suprema del país ha anulado jamás. El proceso para legislar Leyes Básicas es el mismo que el de otros proyectos de ley en el parlamento unicameral de Israel, sin necesidad de una mayoría especial. Ohana argumentó que desde 1977, cuando el Likud tomó el poder por primera vez, el sistema de justicia ha estado desviando unilateralmente poderes de los políticos y apropiándose los para sí mismo. “Ahora nos enfrentamos a una coyuntura nueva y peligrosa, que podría hundirnos en el abismo, y la Corte Suprema pronto celebrará debates sobre las Leyes Básicas”, afirmó. “No hay debate, y no puede haberlo, sobre la cuestión de si la Knéset ha autorizado al tribunal a anular las Leyes Básicas”, dijo, argumentando que el tribunal no posee tal poder. La diputada del Likud, Tally Gotliv, se convirtió el jueves en la primera legisladora del Likud en indicar que rechazaría una decisión de la Corte Suprema, diciendo que el tribunal “no tiene autoridad” para dar órdenes a los miembros de la Knéset. “Si la Corte Suprema insiste en que puede ordenarme que me pare sobre una pierna, entonces responderé que no tengo intención de hacerlo, incluso si convoca una audiencia”, dijo Gotliv en las redes sociales. Los opositores a la primera ley de la reforma judicial argumentan que podría potencialmente socavar la independencia de los altos organismos encargados de hacer cumplir la ley, ya que sin el estándar de razonabilidad será difícil impugnar los despidos arbitrarios de funcionarios. Los ministros y los parlamentarios del gobierno han argumentado que la ley es necesaria para impedir que la Corte Suprema haga valer su propia visión del mundo sobre las decisiones y acciones del gobierno, y han dicho que el despido de altos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley seguirá estando sujeto a otras herramientas del derecho administrativo.

- **Una niña de seis años es detenida por un berrinche en la escuela.** Un sonado berrinche de una niña de seis años en la oficina de una escuela al sureste de EEUU terminó con la detención de la menor, que fue esposada y llevada a la comisaría, confirmó la policía del Estado de Georgia. La niña, Salecia Johnson, se enojó por motivos desconocidos mientras estaba en la escuela y, tras su enfado, en la oficina de la dirección llamaron a la policía. Querían que los agentes "ayudaran con una joven rebelde que había dañado cosas de otros estudiantes, la propiedad de la escuela y había lesionado al director", dijo un comunicado del jefe de la policía de Milledgeville, Dray Swicord. En la escuela Creekside Elementary de Milledgeville, 157 km al sureste de Atlanta, el oficial de la policía constató "los daños ocasionados por la estudiante" y también los intentos de la menor por escaparse varias veces, por lo que "fue esposada" para garantizar la seguridad de los otros niños y trasladada a la comisaría, explicó Swicord. Según la policía, durante varias horas no encontraron a ningún representante de la menor, hasta que una tía apareció en la comisaría y encontró a la niña conmocionada, esposada en una celda, relataron familiares a la cadena local 13WMAZ. "Una niña de seis años... No tienen nada más que hacer que llamar a la policía y esposar a mi hija", ironizó el padre de la menor, Earnest Johnson. La policía de Milledgeville aseguró el martes que quitó las esposas a la niña apenas llegó a la comisaría, le dieron agua, algo de comer y cuando llegó su tía se la entregaron sin presentar cargos en su contra. "La niña nunca fue puesta en una celda o encarcelada y lo más importante era la seguridad de los estudiantes", defendió el jefe policial sobre el incidente, que causó una ola de críticas en medios de EEUU.



**Había dañado cosas de otros estudiantes, la propiedad de la escuela y había lesionado al director**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.